## CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA ENTRE HUMBERTO ARNOLDO ARRUE MONTENEGRO, (Fideicomitente), FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC., quien actúa en calidad de Fiduciario y BANCO DAVIVIENDA (PANAMA), S.A. (Beneficiario)

No. 88-03-18-SINFBA11Z2200602

### Nosotros:

#### A. Fideicomitente:

- a. **HUMBERTO ARNOLDO ARRUE MONTENEGRO**, Varón, Panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número **8-310-78**, quien actúa en su propio nombre y representación y declara de manera expresa su voluntad de constituir fideicomiso.
- b. Dirección Completa: Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento de Amelia Denis de Icaza, BOSQUES DE CIVILES, CALLE PRINCIPAL, CASA 102
- c. Dirección Postal:

en adelante identificado como EL DEUDOR y/o EL FIDEICOMITENTE según sea el caso.

### B. Fiduciario:

- a. FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC, (FWLA), quien actúa como fiduciario.
- b. Sociedad organizada de conformidad con la leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 8844 de 5 de mayo de 1999, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá.
- c. Inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 361006, Rollo 65378, Imagen 0033 desde el 7 de mayo de 1999.
- d. Licencia Fiduciaria otorgada por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución FID No. 7-99, expedida el 1 de octubre de 1999.
- e. Dirección Completa: Avenida Samuel Lewis, Edificio Omega, Oficina 7-F, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
- f. Dirección Postal: Apartado 3397, Balboa, Ancón, Ciudad de Panamá
- g. Representada en este acto por el señor Juan David Hoffman Amado, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos ochenta y dos-trescientos ochenta y ocho (8-382-388), debidamente facultado para este acto según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esta sociedad, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 361006, Documento 437478.

En adelante identificada esta parte como "EL FIDUCIARIO".

## C. Beneficiario:

## a. BANCO DAVIVIENDA (PANAMA), S.A.

- b. Entidad Bancaria inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha 16082, Rollo 730, Imagen 185 del Registro Público.
- c. Dirección Completa: Urbanización Campo Alegre, Avenida Manuel María Icaza y Calle 52 Este, No. 18, Ciudad y República de Panamá.
- d. Dirección Postal: Apartado Postal No. 0834-00384.
- e. Representada en este acto por el señor MOISES CABRERA NARVAEZ, varón, colombiano, mayor de edad, casado, banquero, con carné de residente permanente E-8-149055, debidamente facultado para éste acto, según consta en Poder inscrito a la Ficha número dieciséis mil ochenta y dos (16,082), Documento Redi número un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos noventa y tres (1,363,293), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.

Quien, en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO".

Hemos celebrado un contrato de fideicomiso de garantía sujeto a las siguientes cláusulas:

<u>Primera:</u> (Partes): En el presente contrato de fideicomiso participan las partes que a continuación definimos:

- a. Fideicomitente: Es aquella persona que constituye y firma el presente contrato de fideicomiso, aportando un bien que se incorporará a dicho contrato, con la finalidad de que el mismo sirva de garantía para el pago de una obligación determinada adquirida por éste para con EL BENEFICIARIO.
- b. Fiduciario: Es la persona natural o jurídica que recibe en propiedad los bienes incorporados al contrato de fideicomiso.
- c. EL BENEFICIARIO del presente fideicomiso lo será **BANCO DAVIVIENDA (PANAMA), S.A.**, o LA ENTIDAD BANCARIA/FINANCIERA a quien se le transfieran los derechos sobre el (los) Pagaré(s).

<u>Segunda</u>: (Definiciones): Los siguientes términos utilizados en el presente contrato de fideicomiso se entenderán conforme a estas definiciones:

- a. Contrato de Fideicomiso: Es el presente contrato que sirve de garantía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente con el Beneficiario, en el cual el Fideicomitente actúa como Deudor, FWLA como FIDUCIARIO y la institución bancaria o financiera, en este caso, BANCO DAVIVIENDA (PANAMA), S.A. como BENEFICIARIO, incluyendo cualesquiera reformas que, de tiempo en tiempo le sean introducidas.
- b. Addendas: Son aquellas modificaciones o adiciones que se realicen al contrato de fideicomiso.
- c. Bien(es) Fideicomitido(s): Es(son) el(los) Vehículo(s) transferido(s) a El Fiduciario y las sumas que resulten de su eventual liquidación en caso de incumplimiento por parte de EL DEUDOR, sumas éstas que El Fiduciario destinará para cumplir los fines del Fideicomiso. Cada vehículo transferido a El Fiduciario garantizará exclusivamente el pago del Pagaré al cual está afecto, así como el pago de los impuestos, gastos y expensas inherentes al establecimiento, funcionamiento y operación de este fideicomiso que proporcionalmente correspondan, incluyendo la remuneración de El Fiduciario.
- d. Pagaré: Es el instrumento de obligación emitido por uno o varios DEUDORES a fin de documentar un contrato de préstamo para financiar la compra de un o varios vehículos y cuyo acreedor es EL BENEFICIARIO.
- e. Fiador Solidario: Es aquella persona que se va a subrogar en todos los derechos y obligaciones que tenía EL DEUDOR en caso de incumplimiento por parte de éste último.
- f. Codeudor Solidario: Es aquella persona que con otra u otras participa en una deuda. El co-deudor está obligado a pagar íntegramente la prestación debida al Beneficiario, quien tiene derecho a exigir el cobro total de las obligaciones contraídas por EL DEUDOR en cualquier momento de la obligación.

**Tercera:** (Fines del Fideicomiso): El presente Fideicomiso tiene como finalidad asegurarle a EL BENEFICIARIO que EL DEUDOR pagará en forma fiel y puntual, a su vencimiento, el capital, intereses y FECI del Pagaréadquirido por el BENEFICIARIO para financiar la adquisición del vehículo dado en fideicomiso, todo de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y el Pagaré. Además, el presente fideicomiso garantizará cualquier otra obligación que adeude EL DEUDOR y/o EL FIDEICOMITENTE a EL BENEFICIARIO.

<u>Cuarta:</u>: (Beneficiario): EL BENEFICIARIO del presente fideicomiso lo será **BANCO DAVIVIENDA (PANAMA), S.A.** o LA ENTIDAD BANCARIA/FINANCIERA a quien se le transfieran los derechos sobre el (los) Pagaré(s).

Quinta:: (Los Bienes Fideicomitidos):.

A. Descripción de los Bienes Fideicomitidos: EL FIDEICOMITENTE transfiere, en fideicomiso, a EL FIDUCIARIO el vehículo marca NISSAN, modelo QASQHAI, color NEGRO, motor MR20515047W, chasis SJNFBA11Z2201603, año 2018, con un valor de VEINTITRES MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100 (US\$.23,500.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra libre de gravámenes y compromisos de cualquier naturaleza para que garantice el Pagaré emitido por EL DEUDOR el día lunes 4 de junio de 2018.

Los bienes descritos en esta cláusula se identificarán colectivamente como "los Bienes Fideicomitidos", designación que comprenderá también todas las piezas, partes, repuestos, mecanismos, refacciones y dispositivos que se incorporen al vehículo y las sumas que resulten de la liquidación y venta de los mismos. Cada vehículo transferido en fideicomiso a EL FIDUCIARIO por parte de EL DEUDOR garantizará exclusivamente el cumplimiento del Pagaré al cual está afecto así como el pago de los impuestos, gastos y expensas inherentes al establecimiento, funcionamiento y operación de este fideicomiso que proporcionalmente correspondan, incluyendo la remuneración de EL FIDUCIARIO.

B. **Patrimonio Independiente:** Los Bienes Fideicomitidos constituyen para todos los efectos legales un patrimonio separado, independiente y distinto de los bienes propios de EL FIDUCIARIO y no podrán ser secuestrados ni embargados, salvo por obligaciones de EL FIDUCIARIO incurridas en la ejecución del presente Fideicomiso o por disposición de la Ley.

Queda entendido que en caso de incumplimiento por parte de EL FIDEICOMITENTE del Pagaré que se garantiza con el presente contrato de fideicomiso o de cualesquiera de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, el (los) bien (es) fideicomitido (s) será (n) liquidado (s) tal como se establece en la cláusula DECIMA PRIMERA (XI). En este evento, EL BENEFICIARIO le notificará por escrito a EL FIDUCIARIO el incumplimiento, a fin de que se lleve a cabo la liquidación del (los) bien (es) fideicomitido (s).

**Sexta:** (Pagaré ). A la firma del presente contrato, EL DEUDOR ha expedido el Pagaré a favor de EL BENEFICIARIO, por un monto de VEINTICINCO MIL DOLARES CON 00/100 (US\$25,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, el día lunes 4 de junio de 2018, a fin de financiar la compra del vehículo marca NISSAN, modelo QASQHAI, color NEGRO, motor MR20515047W, chasis SJNFBA11Z2201603, año 2018, con un valor de**VEINTITRES MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100 (US\$.23,500.00**), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, el cual garantiza el pago del Pagaré Fiduciario antes descrito.

El Pagaré No. SJNFBA11Z2200602 será pagado de la siguiente manera:

84 pagos mensuales y consecutivos a capital, intereses, FECI, comisión de administración y seguro de vida de TRESCIENTOS DOLARES CON 00/100 (US\$.300.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Interés: 5.75% ANUAL, revisable a opción del Banco.

Tasa Efectiva: CINCO PUNTO OCHENTA Y TRES POR CIENTO (5.83%).

FECI: UNO POR CIENTO (1%).

Fecha de vencimiento: 84 meses, seguidos de contados a partir del desembolso del presente préstamo.

Séptima: (Suscripción de Pagaré Fiduciario). EL BENEFICIARIO otorga en calidad de préstamo la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES CON 00/100 (US\$25000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, el cual está documentado mediante pagaré suscrito el lunes 4 de junio de 2018. EL DEUDOR a su vez cede la suma decero DOLARES CON 00/100 a favor de la sociedad PANAMEÑA DE MOTORES, S.A. en concepto de pago por la compra del vehículo descrito en las cláusulas que anteceden. Dicha compra se realizará al momento en que se inscriban los gravámenes fiduciarios a favor de FWLA, sobre el vehículo que garantiza el pago de dicho Pagaré

Octava: (Modificación de la Tasa de Intereses). Queda convenido que EL BENEFICIARIO podrá, cuando así lo estime conveniente, una o varias veces, cobrar un interés mayor del estipulado en el párrafo correspondiente a los intereses descrito en la cláusula SEXTA (VI) anterior, siempre que dicho interés no sea superior al máximo que permita la ley a los bancos en la República de Panamá. En caso de que EL BENEFICIARIO decidiera aumentar el interés pactado, lo comunicará así a EL DEUDOR y si dentro de los diez (10) días siguientes al envío de esa comunicación EL DEUDOR no indicare por escrito su disconformidad, EL BENEFICIARIO tendrá derecho a cobrar los intereses así aumentados. Si, por el contrario, EL DEUDOR no aceptare el aumento, el Pagaré será considerado de plazo vencido y el saldo adeudado pagadero dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de disconformidad hecha por EL DEUDOR. Queda igualmente convenido que EL BENEFICIARIO podrá, cuando lo considere conveniente y a su entera discreción, reducir la tasa de interés pactada o reducir la tasa de interés aumentada de conformidad con está cláusula, a la tasa de interés que EL BENEFICIARIO juzgue adecuada. A tal efecto EL BENEFICIARIO notificará a EL DEUDOR, por escrito, su decisión de reducir la tasa de interés. Asimismo, EL BENEFICIARIO queda facultado para volver a aumentar la tasa de interés así reducida a la tasa máxima de interés permitida a los bancos en la República de Panamá, de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula.

**Novena:** (Eventos de Mora): Se entenderá que EL DEUDOR ha incurrido en mora en el pago del Pagaré cuando el mismo deje de realizar el pago correspondiente a una (1) de las mensualidades descritas en la cláusula QUINTA (V) anterior en la fecha y lugar convenidos, salvo que la fecha establecida para el pago de la mensualidad no sea un día hábil, en cuyo caso habrá mora de no producirse el pago de la mensualidad en el primer día hábil siguiente a la fecha acordada. En el evento de que se produzca mora, EL DEUDOR tendrá un plazo de TREINTA (30) días para subsanar las razones de incumplimiento en los pagos de las obligaciones contraídas, pasado este período, EL FIDUCIARIO recibirá instrucciones específicas por escrito de EL BENEFICIARIO sobre el destino que deberá darle al vehículo marca NISSAN, modelo QASQHAI, color NEGRO, motor MR20515047W, chasis SJNFBA11Z2201603, año 2018, dado en garantía del Pagaré Fiduciario No. SJNFBA11Z2200602. Dicho vehículo será traspasado a EL BENEFICIARIO si éste así lo requiere. Todas las responsabilidades, riesgos y costos incurridos por EL FIDUCIARIO en cumplimiento de las instrucciones que imparta EL BENEFICIARIO a EL FIDUCIARIO estarán a cargo de EL BENEFICIARIO. En todo caso queda a salvo el derecho de EL BENEFICIARIO para repetir contra EL DEUDOR a fin de lograr el pago de cualesquiera sumas desembolsadas por EL BENEFICIARIO. En caso de producirse mora EL BENEFICIARIO estará facultado para cobrar un interés moratorio de DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el saldo moroso adeudado.

**Décima:** (Liquidación de los Bienes Fideicomitidos). EL FIDUCIARIO estará facultado para liquidar el (los) Bien (es) Fideicomitido (s) que sirve (n) como garantía del (los) Pagaré (s) en los siguientes casos:

- a. Cuando EL DEUDOR no pagaré el capital e intereses del Pagaré Fiduciario en la forma y plazos convenidos o se produzca algún evento que, en virtud de los términos y condiciones de dicho Pagaré y del presente contrato de fideicomiso, faculte al tenedor del PAGARÉ a declararlo de plazo vencido.
- b. Si el Bien Fideicomitido o cualquier bien dado en garantía fuera secuestrado, embargado o resultare de cualquier otra forma perseguido.
- c. Cuando EL DEUDOR sea declarado en quiebra o concurso de acreedores, a petición suya o de terceros.
- d. Si EL FIDEICOMITENTE no presenta a EL FIDUCIARIO la constancia de que el Bien Fideicomitido se encuentra a PAZ Y SALVO con cualquier impuesto, tasa o contribución nacional o municipal relativa al bien o que en el futuro recaiga sobre dicho bien.
- e. Si el Bien Fideicomitido que EL DEUDOR da en garantía sufriere depreciación, desmejora o deterioro a tal grado que, a juicio de EL FIDUCIARIO o EL BENEFICIARIO, no cubra satisfactoriamente las obligaciones contraídas por EL DEUDOR, salvo que éste o un tercero ofrecieren otra garantía que satisfaga a EL BENEFICIARIO.
- f. Si EL DEUDOR resultare secuestrado o embargado en sus negocios o en cualesquiera de sus bienes (muebles o inmuebles).
- g. Si EL FIDEICOMITENTE usa el bien dado en garantía de una manera distinta a la señalada en este contrato o bien no se contrataran los seguros requeridos.
- h. Si EL FIDUCIARIO o EL BENEFICIARIO comprobaran en cualquier momento falsedad en las informaciones proporcionadas por EL DEUDOR, ya sea en relación con este contrato o el pagaré garantizado por el mismo.
- i. Si EL DEUDOR dejara de cumplir o cumpliera de manera imperfecta las obligaciones que tiene con EL FIDUCIARIO o EL BENEFICIARIO contraídas en virtud del presente contrato de fideicomiso de garantía.
- j. Si cualquier otro crédito otorgado por EL BENEFICIARIO a EL DEUDOR es declarado vencido.
- k. Si se produce cualquier circunstancia, acto o evento, que a juicio exclusivo de EL BENEFICIARIO, pueda afectar adversamente el cobro de la deuda aquí representada o le impida o dificulte a EL BENEFICIARIO el mantener el crédito vigente.

En caso de producirse cualquiera de los eventos de incumplimiento antes señalados EL DEUDOR acepta que se tendrá como saldo correcto y verdadero del Pagaré garantizado mediante el presente contrato de fideicomiso de garantía aquel que conste en los libros de EL BENEFICIARIO, según la propia declaración de éste, aún cuando dicho saldo fuera superior a los límites aquí estipulados. EL FIDUCIARIO procederá a liquidar las garantías de acuerdo a las instrucciones recibidas de parte de EL BENEFICIARIO.

**Décima Primera: (Procedimiento de Liquidación de los Bienes Fideicomitidos).** En caso de que EL DEUDOR incumpla con cualesquiera de las obligaciones que contrae mediante el presente contrato y los términos y condiciones del Bono Fiduciario; EL BENEFICIARIO notificará por escrito de tal situación a EL FIDUCIARIO, quién procederá a liquidar el (los) Bien (es) Fideicomitido (s) siguiendo el procedimiento descrito a continuación:

- a. EL FIDUCIARIO notificará por escrito a EL FIDEICOMITENTE que se ha producido un evento de incumplimiento que lo faculta para proceder a la liquidación de el (los) Bien (es) Fideicomitido (s). Esta notificación se podrá realizar de la siguiente manera a opción de EL FIDUCIARIO:
  - 1. Por correo electrónico a la dirección que conste en los archivos de EL FIDUCIARIO o EL BENEFICIARIO.
  - 2. Por mensaje de texto al teléfono celular que conste en los archivos de EL FIDUCIARIO o EL BENEFICIARIO.

- 3. Mediante nota enviada por correo certificado. EL FIDEICOMITENTE se entenderá notificado diez (10) días después de haber sido entregada la nota en la estafeta de correo.
- 4. Mediante carta enviada vía correo privado ("courier"), o por entrega a la dirección de EL FIDEICOMITENTE que consta en el presente contrato. El aviso se entenderá realizado el día en que sea depositada la carta contentiva del mismo en el establecimiento que brinde el servicio de correo privado ("courrier"), o que haya sido entregado en la dirección de EL FIDEICOMITENTE, lo que ocurra primero. El recibo que expida dicho establecimiento constituirá prueba suficiente de la fecha en que la carta contentiva del aviso fue depositada en él y del hecho de que la misma fue enviada
- 5. Mediante comunicación publicada por un (1) día en un diario de circulación nacional. Se entenderá notificado EL FIDEICOMITENTE trascurridos dos (2) días de la publicación realizada. EL FIDEICOMITENTE acepta que se publique un texto en donde aparecerá su nombre y número de cédula solicitándole llamar a los números telefónicos proporcionados por EL FIDUCIARIO o que comparezca a las oficinas del fiduciario a fin de cumplir con el procedimiento de liquidación descrito en la presente cláusula.
- 6. En caso de morosidad en los pagos se entenderá notificado de pleno derecho al darse la morosidad.
- b. Una vez notificado EL FIDEICOMITENTE entregará el(los) Bien(es) Fideicomitido(s) a EL FIDUCIARIO, que mantendrá custodia de los mismos, hasta tanto EL DEUDOR subsane el incumplimiento, o EL BENEFICIARIO solicite la venta directa de el (los) Bien(es) Fideicomitido(s).
- c. EL DEUDOR o EL FIDEICOMITENE deberá subsanar el evento de incumplimiento en un período de cura de diez (10) días calendarios, que correrán a partir de la notificación hecha por EL FIDUCIARIO a completa satisfacción de EL FIDUCIARIO y EL BENEFICIARIO.
- d. EL FIDUCIARIO procederá a vender el (los) Bien (es) Fideicomitido (s) mediante venta directa previa comunicación a EL BENEFICIARIO del precio de venta, utilizando como precio base el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor promedio de venta rápida de el (los) Bien (es) Fideicomitido (s), establecido por una (1) empresa avaluadora con más de cinco años de experiencia en el ramo, escogidas por EL FIDUCIARIOy el precio será informado al banco previamente. Si luego de realizada dicha venta, quedara algún saldo pendiente, EL DEUDOR estará obligado a cancelarlo directamente a EL BENEFICIARIO.
- e. Si transcurren más de tres (3) meses de haber sido puesto a la venta el (los) Bien (es) Fideicomitido (s), y no se lograre su venta según lo dispuesto en el acápite anterior, EL FIDUCIARIO podrá liquidarlo al precio que considere conveniente.
- f. EL BENEFICIARIO podrá solicitar la dación en pago de el (los) Bien (es) Fideicomitido (s) en sustitución de la venta directa descrita anteriormente. Es este caso, una vez traspasado (s) a EL BENEFICIARIO el (los) Bien (es) Fideicomitido (s) se entenderán canceladas las obligaciones garantizadas por el presente contrato de fideicomiso.
- g. Cualquier excedente que resulte de la liquidación será entregado a EL FIDEICOMITENTE una vez se haya pagado la totalidad de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato de fideicomiso incluyendo los gastos y honorarios que se le adeuden a EL FIDUCIARIO. Todos los costos y gastos incurridos en el proceso de liquidación serán a cuenta de el (los) Bien (es) Fideicomitido (s) y en caso de que éste no sea suficiente para cubrir dichos costos y gastos EL DEUDOR será personalmente responsable de cubrirlos.

Para todos los efectos legales, la obligación de entregar el Bien Fideicomitido por parte de EL FIDEICOMITENTE de que trata el literal "b" de la presente cláusula se entenderá que presta mérito ejecutivo según lo dispone el artículo 1613 numeral 5 y 1614 numeral 2 del Código Judicial. EL FIDEICOMITENTE conviene y consiente en otorgar, como en efecto otorga, las más amplias facultades y autorizaciones, de manera expresa e irrevocable, a EL FIDUCIARIO o a sus representantes para que ingresen en los predios de su propiedad u ocupados por éste bajo su control, así como a cualquiera otra estructura en la cual se encuentra el Bien Fideicomitido, con el fin de recuperar dicho bien, quedando EL FIDUCIARIO o sus representantes irrevocablemente facultados para hacer que se le entregue el Bien Fideicomitido si el Bien estuviere en manos de terceros. EL FIDEICOMITENTE renuncia a cualquier acción, derecho u objeción al derecho de EL FIDUCIARIO de recuperar el Bien Fideicomitido.

**Décima Segunda: (Responsabilidad Patrimonial de EL DEUDOR).** En adición a la garantía antes descrita, EL DEUDOR será personalmente responsable del pago de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y el Pagaré Fiduciario, por lo que, su patrimonio podrá ser perseguido en caso de producirse un incumplimiento.

**Décima Tercera: (Fiador Solidario).** EL BENEFICIARIO podrá exigir a EL DEUDOR de considerarlo conveniente, al momento de la firma del presente contrato o en el futuro, la aportación de fiadores solidarios o avalistas para el pago del Pagaré garantizado mediante este contrato de fideicomiso.

Décima Cuarta: (Fideicomiso Irrevocable). Este fideicomiso es irrevocable.

# Décima Quinta (Facultades y Obligaciones del Fiduciario).

- a. EL FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna por cualquier depreciación o pérdida de los Bienes Fideicomitidos.
- b. En calidad de FIDUCIARIO, éste ejercerá sus facultades y cumplirá sus obligaciones respetando siempre y en todo momento los derechos tanto de EL FIDEICOMITENTE como de EL BENEFICIARIO.
- c. Determinar en qué medida y proporción deberá (n) ser afectado (s) el (los) Bien (es) Fideicomitido (s) para pagar el Pagaré adquirido por EL BENEFICIARIO teniendo siempre en cuenta que cada vehículo transferido a EL FIDUCIARIO, en fideicomiso, garantizará exclusivamente el pago del Pagaré al cual esta afecto, así como el pago de los impuestos, gastos y expensas inherentes al establecimiento, funcionamiento y operación de este fideicomiso que proporcionalmente correspondan, incluyendo la remuneración de EL FIDUCIARIO.
- d. Deducir, retener, expender y pagar lo que sea necesario o conveniente, a su entero juicio y discreción, para sufragar los gastos inherentes a la conducción, manejo y disposición del fideicomiso, y pagar todos los impuestos, pólizas de seguro, gastos legales, asesorías, deudas, reclamos o cargos que en algún momento se deba por, o que pueda existir en contra de, o en relación con el presente fideicomiso. EL FIDUCIARIO requerirá por escrito a EL DEUDOR el reembolso de los pagos realizados pero en caso de que éste no realice el reembolso EL FIDUCIARIO podrá cobrarse con cargo a el (los) bien (es) fideicomitido (s). Cada Bien Fideicomitido sólo responderá por la proporción de los gastos antes descritos que le correspondan.

- e. Comprometer, o transar, o someter a arbitraje, o defenderse ante demandas o reclamos a favor o en contra de este fideicomiso y de EL FIDUCIARIO. EL FIDUCIARIO requerirá por escrito a EL DEUDOR el reembolso de los pagos realizados pero en caso de que éste no realice el reembolso EL FIDUCIARIO podrá cobrarse con cargo a el (los) bien (es) fideicomitido (s).
- f. Solicitar a EL DEUDOR la aportación de garantías adicionales si en cualquier momento EL FIDUCIARIO considera que el valor de los bienes dados en garantía se ha visto menoscabado al punto de que no constituyen garantía suficiente de las obligaciones contraídas.
- g. Velar porque EL FIDEICOMITENTE contrate los seguros en la forma y con las coberturas pactadas en el presente contrato de fideicomiso.
- h. Actuar a través de mandatario(s) o apoderados(s) en lo que sea necesario o conveniente, a su entero juicio y discreción, para ejecutar los poderes y responsabilidades de EL FIDUCIARIO.
- i. Liquidar las garantías al producirse uno o varios eventos de incumplimiento.
- j. Transferir, una vez pagado en su totalidad el Pagaré respectivo, los impuestos, gastos y expensas inherentes al establecimiento, funcionamiento y operación de este fideicomiso que proporcionalmente correspondan y la remuneración que se fije a favor de EL FIDUCIARIO, el(los) vehículo(es) dado(s) en garantía a favor de EL FIDEICOMITENTE.
- k. Responsabilidad Limitada de EL FIDUCIARIO. Las obligaciones de gestión que asume EL FIDUCIARIO en desarrollo del presente Contrato son de medio y no de resultado. En consecuencia, EL FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad personal, crediticia o cambiaria respecto de las obligaciones que se encuentren garantizadas por el presente Fideicomiso, ya que el mismo actúa única y exclusivamente en capacidad fiduciaria y no a título personal. Tampoco tendrá EL FIDUCIARIO obligación alguna de solicitar el cumplimiento de las partes en relación a los acuerdos que ellos mantengan. Respecto a la liquidación de el (los) bien(es) fideicomitido(s), EL FIDUCIARIO no será responsable si el (los) bien(es) fideicomitido(s) resultare(n) destruido(s), fuere(n) ocultado(s) o no se ubicare(n). EL FIDEICOMITENTE será el único responsable en caso de no hacer entrega a EL FIDUCIARIO de el (los) bien(es) fideicomitido(s) cuando se lo requiera EL FIDUCIARIO en cumplimiento del presente Contrato.

**Décima Sexta:** (**Derecho de Uso**). EL FIDEICOMITENTE se compromete a usar y cuidar el vehículo dado en garantía con la diligencia de un buen padre de familia, a sus propias expensas, a fin de que su valor no se vea menoscabado y para evitar daños y perjuicios a terceros. EL FIDUCIARIO tendrá derecho, cuando lo considere apropiado, a realizar inspecciones al vehículo para determinar el estado y condición del mismo con el propósito de establecer si el bien constituye garantía suficiente al Pagaré . Si en cualquier momento EL FIDUCIARIO considera que el valor del vehículo se ha visto menoscabado al punto de que el mismo no constituye garantía suficiente del (los) Pagaré (s) , EL DEUDOR tendrá la obligación de aportar garantías adicionales a fin de que estas cubran la pérdida de valor de la garantía original.

**Décima Séptima: (Seguros).** EL DEUDOR queda obligado a contratar con una compañía aseguradora aprobada y aceptada por EL BENEFICIARIO, los seguros que sean necesarios para proteger los Bienes Fideicomitidos de cualesquiera riesgos que puedan afectar su valor o que conlleven la pérdida o deterioro del mismo. En tal sentido, deberá contratar los siguientes seguros a fin de cubrir cualquier daño o perjuicio causado con el vehículo dado en uso:

# RIESGOS Y LIMITES DE COBERTURA:

1)Colisión y Vuelco – US\$ 25,000.00
2)Comprensivo – US\$ 25,000.00
3)Daños a la Propiedad Ajena – Mínimo: US\$ \_\_\_\_\_\_,\_\_\_.
4)Lesiones Corporales – Mínimo: US\$ \_\_\_\_\_ por persona; US\$ \_\_,\_\_\_. por accidente.
5)Gastos Médicos – Mínimo: US\$ \_\_,\_\_\_. por persona y US\$ \_\_,\_\_. por accidente.

Los seguros deberán mantenerse vigentes durante todo el tiempo que el presente contrato esté produciendo efectos y los mismos deberán ser debidamente endosados a favor de EL BENEFICIARIO, a fin de que las indemnizaciones sean pagadas a éste para cubrir cualquier suma que EL DEUDOR le adeude y para cubrir cualesquiera gastos efectuados ya sea por EL FIDUCIARIO o EL BENEFICIARIO que no hayan sido cancelados por EL DEUDOR luego de haber sido requerido por escrito por EL BENEFICIARIO. El remanente, si lo hubiera, será entregado a EL DEUDOR. Los costos derivados de estos seguros serán por cuenta de EL DEUDOR. EL DEUDOR se obliga a pagar oportunamente las primas de seguros y a renovar las pólizas a su debido tiempo. A solicitud de EL BENEFICIARIO o de EL FIDUCIARIO los riesgos cubiertos por el seguro podrán ser ampliados y las primas y gastos que se causen con motivo de esta ampliación serán por cuenta de EL DEUDOR.

El contrato de Seguro se celebrará con empresas aseguradoras debidamente autorizadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros para actuar como aseguradoras en la República de Panamá. La póliza o pólizas estipularán que las mismas no pueden ser canceladas o alteradas, por ningún motivo, por la empresa aseguradora sin dar aviso previo y por escrito a EL BENEFICIARIO y a EL FIDUCIARIO con no menos de diez días de anticipación. EL DEUDOR estará obligado a pagar las primas de las pólizas correspondientes de manera independiente en caso de que no se acuerde lo contrario. Es entendido que EL DEUDOR se obliga a observar los reglamentos, términos y condiciones de la aseguradora que asuma el riesgo de cobertura del vehículo dado en uso.

En adición a los seguros arriba señalados, EL DEUDOR tiene la opción de tomar un seguro de vida individual sobre el saldo adeudado en concepto del financiamiento garantizado mediante este contrato de fideicomiso, y además un seguro de desempleo, con una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en la República de Panamá, y además declara que voluntariamente acepta contratar dichos seguros a través de pólizas de seguro colectivo negociadas y contratadas directamente por EL BENEFICIARIO. EL DEUDOR por este medio acepta las condiciones establecidas en los contratos de seguro colectivo celebradas entre EL BENEFICIARIO y la compañía de seguros. EL BENEFICIARIO pagará las primas de los seguros arriba indicados y las sumas que en ello se inviertan se capitalizarán a las obligaciones de EL DEUDOR y devengarán un interés conforme a la tasa vigente que aplique al saldo del financiamiento. EL BENEFICIARIO será el único beneficiario de las pólizas, por lo que en caso de muerte, o desempleo recibirá directamente el importe de la indemnización del seguro correspondiente, para aplicarlo al pago de las obligaciones que queden pendientes de pago por parte de EL DEUDOR. Si dicho importe no fuere suficiente para cubrir en su totalidad tales obligaciones, EL DEUDOR deberá pagar los saldos que resulten en su contra.

En caso de que EL BENEFICIARIO tuviese noticias de que EL DEUDOR no ha contratado los seguros oportunamente, EL

BENEFICIARIO podrá proceder a contratar la póliza de seguro correspondiente sobre el vehículo a expensas de EL DEUDOR, quien se obliga a asumir cualquier aumento en el costo de la póliza o cualquier cobertura adicional que a juicio de EL BENEFICIARIO o de EL FIDUCIARIO sea necesaria para que el seguro del vehículo sea apropiado, suficiente y continuo hasta el vencimiento del presente contrato.

EL DEUDOR, a su vez, por este medio se obliga a notificar a EL BENEFICIARIO inmediatamente sobre cualquier situación o eventualidad que afecte o pueda afectar su situación laboral, y que tenga incidencia sobre las coberturas de la póliza colectiva de seguro de desempleo arriba detallado cuando lo hubiera.

Décima Octava: (Notificación de Imprevistos y Siniestros) EL DEUDOR deberá notificarle a tanto a EL FIDUCIARIO como a EL BENEFICIARIO a más tardar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su conocimiento, cualquier hecho susceptible de afectar la situación jurídica del vehículo dado en uso, o los derechos y obligaciones de EL DEUDOR respecto a EL FIDUCIARIO o EL BENEFICIARIO, así como cualquier siniestro que sufra el vehículo o que fuera causado por éste. EL DEUDOR deberá reemplazar dentro del plazo señalado por EL FIDUCIARIO y/o EL BENEFICIARIO la garantía siniestrada o menoscabada por otra, de manera que las obligaciones contraídas se encuentren debidamente cubiertas.

**Décima Novena: (Imposibilidad de Gravar o Enajenar el Vehículo dado en Garantía).** EL FIDEICOMITENTE no podrá vender, donar, pignorar, hipotecar o en cualquier otra forma enajenar o gravar el vehículo dado en garantía, ni tampoco podrá conferir a otra persona la tenencia, uso o posesión del mismo. El derecho de uso terminará en el momento en que EL FIDUCIARIO lo decida, a su juicio, para proteger los intereses propios y los de EL BENEFICIARIO.

Vigésima: (Inscripción en el Municipio). Para fines operativos y para facilitar a todas las partes la ejecución del Contrato de Fideicomiso y sin que esto implique la transferencia de la propiedad del vehículo dado en garantía, una vez la propiedad de los mismos sea traspasada en fideicomiso a EL FIDUCIARIO, se procederá a inscribir en el Municipio que corresponda el vehículo dado en fideicomiso a nombre de EL FIDEICOMITENTE y gravado con GRAVAMEN FIDUCIARIO a favor de EL FIDUCIARIO. A su vez, EL FIDEICOMITENTE se obliga irrevocablemente a firmar las tarjetas de traspasos municipales que correspondan en favor de la o las personas que EL FIDUCIARIO le indique según instrucciones de LA ENTIDAD FINANCIERA.

Una vez EL DEUDOR cancele las obligaciones garantizadas por el contrato de fideicomiso, EL BENEFICIARIO está obligado a notificar a EL FIDUCIARIO, a fin de realizar las gestiones pertinentes para desafectar el/ los Bienes Fideicomitidos. Una vez EL FIDUCIARIO reciba la instrucción por parte EL BENEFICIARIO entregará a EL FIDEICOMITENTE los documentos necesarios para inscribir la desafectación en el Municipio correspondiente y la Dirección de Registro Único Vehicular. Una vez entregada dicha documentación EL FIDEICOMITENTE será el único obligado a realizar los trámites pertinentes para la desafectación de el/los Bienes Fideicomitidos y liberará a EL FIDUCIARIO y a EL BENEFICIARIO de cualquier daño o perjuicio que le pueda ser ocasionado por la no inscripción oportuna de la desafectación. Adicionalmente, pasados 60 días de entregados los documentos a EL FIDEICOMITENTE y no realizar los trámites pertinentes, EL FIDUCIARIO podrá cobrará una multa de US\$5.00 por cada día transcurrido, sin perjuicio de los demás derechos y sumas que le correspondan.

Vigésima Primera: (Responsabilidad Civil). EL FIDEICOMITENTE asume toda responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo que surja o pueda surgir con motivo de un daño o perjuicio ocasionado por él o por un tercero con motivo del uso del vehículo dado en fideicomiso. A su vez EL FIDEICOMITENTE exonera a EL FIDUCIARIO, sus Directores, Dignatarios, Personal Administrativo y a EL BENEFICIARIO de toda responsabilidad, ya sea civil, penal o de otra índole que pudiera surgir con motivo del uso del vehículo dado en fideicomiso y asimismo se compromete a indemnizar a EL FIDUCIARIO, sus Directores, Dignatarios, Personal Administrativo y a EL BENEFICIARIO por cualquier perjuicio sufrido por razón de reclamación judicial o extrajudicial presentada en su contra por cualquier persona, que haya surgido como consecuencia de acciones realizadas por EL FIDEICOMITENTE o por terceros con motivo del uso del vehículo dado en fideicomiso. Dicha indemnización incluirá el pago de honorarios de abogado, gastos y costas legales, las sumas que EL FIDUCIARIO, sus Directores, Dignatarios, Personal Administrativo y a EL BENEFICIARIO se vean obligados a desembolsar en favor de quien interponga la reclamación ya sea con motivo de sentencia judicial ejecutoriada, laudo arbitral o transacción judicial o extrajudicial, los daños y perjuicios ocasionados por razón de la reclamación, los intereses dejados de percibir por las sumas de dinero desembolsadas por EL FIDUCIARIO, sus Directores, Dignatarios, Personal Administrativo y EL BENEFICIARIO por razón de la reclamación y cualquier otra suma que EL FIDUCIARIO, sus Directores, Dignatarios, personal administrativo y EL BENEFICIARIO se vean obligados a desembolsar o dejaran de percibir por razón de la reclamación antes descrita. En caso de haber más de un Deudor la responsabilidad de estos será solidaria.

Vigésima Segunda: (Pago de gastos relativos al Bien Fideicomitido). EL FIDECOMITENTE responderá de manera exclusiva por el pago de los impuestos, tanto municipales como nacionales, que graven el vehículo, cualesquiera que sea el tiempo en que se establezcan, por el pago de infracciones de tránsito y boletas de estacionómetro, la compra de placas de circulación, el pago de reparaciones al vehículo dado en fideicomiso y cualquier otro gasto, gravamen o infracción presente o futuro. En caso de que EL FIDUCIARIO se vea obligado a cancelar las infracciones, boletas y demás gastos inherentes al vehículo dado en uso, EL FIDEICOMITENTE pagará un recargo de US\$DIEZ DOLARES (US\$10.00), moneda de curso legal de los Estado Unidos de América, por infracción, boleta o gasto pagado por EL FIDUCIARIO. EL DEUDOR autoriza a EL FIDUCIARIO para que solicite a las Entidades Financieras el débito de las sumas adeudadas, incluyendo los recargos, de las cuentas que EL DEUDOR posea en dichas Entidades Financieras.

**Vigésima Tercera: (Prohibiciones y Limitaciones Especiales).** No se impone a EL FIDUCIARIO prohibiciones o limitaciones especiales en el ejercicio del fideicomiso, salvo los que constan en el presente Contrato de Fideicomiso, el Acuerdo de Financiamiento y el Pagaré.

Vigésima Cuarta: (Reglas). No se establecen reglas especiales respecto a la acumulación, distribución o disposición de los Bienes Fideicomitidos, distintas de las reglas ya consagradas en el presente Contrato de Fideicomiso, por lo que, cada Bien Fideicomitido responderá exclusivamente por el pago del Pagaré al cual esta afecto. Sin embargo, EL FIDUCIARIO podrá disponer de el(los) Bien(es) Fideicomitido(s) que garantizan un Pagaré determinado para pagar, los impuestos, gastos y expensas inherentes al establecimiento, funcionamiento y operación de este fideicomiso y al pago de la remuneración que se fije a favor de EL FIDUCIARIO en la proporción que corresponda a dichos Bien(es) Fideicomitido(s) cuando, después de requerimiento escrito, EL DEUDOR no realice dichos pagos. EL DEUDOR, por sí, pagará todos los gastos de preparación del instrumento legal del fideicomiso.

Vigésima Quinta: (Cumplimiento Imperfecto de las Obligaciones por EL DEUDOR). En caso que EL FIDUCIARIO permita a EL DEUDOR ejecutar las obligaciones surgidas del presente contrato y el (los) Pagaré (s) de una manera distinta a la establecida en los mismos esto no implicará una modificación de dichas obligaciones. EL FIDUCIARIO podrá, en cualquier momento, exigir a EL DEUDOR la ejecución de las obligaciones tal y como aparecen consignadas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Acuerdo de Financiamiento y el (los) Pagaré (s) Fiduciario (s).

Vigésima Sexta: (Rendición de Cuentas). EL FIDUCIARIO deberá rendir cuenta de su gestión a EL BENEFICIARIO a solicitud de EL BENEFICIARIO, y al extinguirse el fideicomiso. Pasados tres (3) meses desde la fecha en que se presentó

una rendición de cuentas sin que la misma haya sido impugnada se considerará aprobada para todos los efectos.

Vigésima Séptima: (No hay caución). EL FIDUCIARIO no estará obligado a dar caución especial de buen manejo.

Vigésima Octava: (Ley Aplicable). Este fideicomiso se constituye de acuerdo a las leyes de la República de Panamá. Todos los desacuerdos, controversias o conflictos que surjan entre dos o más partes en razón de la interpretación o ejecución de este Contrato, estarán sujetos a las leyes y sometidos a la jurisdicción de los tribunales competentes de la República de Panamá. EL DEUDOR declara que renuncia al domicilio respecto a cualquier acción judicial o legal interpuesta en su contra por razón de este contrato o del Pagaré.

Vigésima Novena: (Remuneración). EL DEUDOR pagará a EL FIDUCIARIO un cargo inicial de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Honorarios que reposa en las oficinas de EL BENEFICIARIO al momento de suscribir el presente contrato y un pago mensual de TRES DOLARES CON (US\$3.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, más el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), en concepto de Comisión de Administración de Fideicomiso, hasta tanto las obligaciones garantizadas hayan sido pagadas en su totalidad por EL DEUDOR. Además, en caso de liquidación por incumplimiento de EL DEUDOR , éste deberá pagar a EL FIDUCIARIO un honorario por liquidación máximo de MIL DOSCIENTOS DÓLARES CON 00/100 (US\$1,200.00) más el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), el cual dependerá de las gestiones realizadas por EL FIDUCIARIO para recuperar el Bien Fideicomitido. Si EL FIDEICOMITENTE entrega voluntariamente el Bien Fideicomitido a EL FIDUCIARIO o a sus representantes, el honorario máximo a pagar por EL FIDEICOMITENTE será de CUATROCIENTOS DÓLARES CON 00/100 (US\$400.00) más el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS). EL DEUDOR se obliga a responder por dicho pago y a indemnizar plenamente a EL FIDUCIARIO por daños y perjuicios que sufra por razón del fideicomiso, salvo tratándose de casos en que EL FIDUCIARIO haya actuado fuera del ámbito de sus facultades y atribuciones. En caso de que EL DEUDOR, luego de requerimiento escrito, no cumpla con sus obligaciones, EL FIDUCIARIO estará facultado para cobrar las sumas adeudadas con cargo a él Bien Fideicomitido.

Trigésima: (Custodia de Documentación de Vehículo): Durante la vigencia del presente contrato EL FIDUCIARIO custodiará los documentos originales del vehículo dado en fideicomiso y entregará copia de los mismos a EL FIDEICOMITENTE a fin de facilitar la renovación de la placa de circulación y del revisado del vehículo, EL FIDUCIARIO ofrecerá a EL FIDEICOMITENTE el servicio obtención de estos documentos, el cual tendrá costo módico para EL FIDEICOMITENTE. En todo caso, quedará a salvo el derecho de EL FIDEICOMITENTE de realizar por sí mismos la renovación de la placa de circulación y del revisado del vehículo, comprometiéndose a devolver a EL FIDUCIARIO los papeles originales diez días después de su entrega por EL FIDUCIARIO. Pasado el término de diez días (10), EL FIDEICOMITENTE deberá pagar una multa de UN DÓLAR (US\$1.00) por cada día de atraso en la entrega de los documentos.

**Trigésima Primera: (Fiduciario - Renuncia).** EL FIDUCIARIO lo es FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC., ya identificado a suficiencia en la parte introductoria del presente contrato. EL FIDUCIARIO podrá renunciar al cargo, con sólo dar un aviso escrito a EL DEUDOR y a EL BENEFICIARIO por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha en que la terminación de sus funciones será efectiva. No obstante, EL FIDUCIARIO deberá cumplir todos sus deberes y responsabilidades contraídas hasta tanto su renuncia sea efectiva.

La comunicación de renuncia será dirigida por carta, vía correo privado ("courier"), o por entrega personal, a la dirección de EL DEUDOR que consta en el presente contrato y a EL BENEFICIARIO, a la dirección que éste indique oportunamente. El aviso se entenderá realizado el día en que sea depositada la carta contentiva del mismo en el establecimiento que brinde el servicio de correo privado ("courier"), o que haya sido entregado personalmente, lo que ocurra primero. El recibo que expida dicho establecimiento constituirá prueba suficiente de la fecha en que la carta contentiva del aviso fue depositada en él y del hecho de que la misma fue enviada.

No obstante su renuncia, EL FIDUCIARIO permanecerá en el cargo hasta que su reemplazo haya sido designado y haya aceptado el cargo.

**Trigésima Segunda: (Agente Residente).** El Agente Residente del Fideicomiso en la República de Panamá lo será el Licdo. Fernando Sierra Q., o la Licenciada Dalvis Barrios ambos abogados en ejercicio y con oficinas ubicadas en Avenida Samuel Lewis, Edificio Omega, Oficina 7-F, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

**Trigésima Tercera: (Domicilio).** El domicilio del fideicomiso en la República de Panamá está en Avenida Samuel Lewis, Edificio Omega, Oficina 7-F, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

**Trigésima Cuarta: (Direcciones).** Todas las comunicaciones y avisos que deba de dar una parte a otra se dirigirán a la dirección correspondiente, así:

## **EL FIDUCIARIO**

Avenida Samuel Lewis, Edificio Omega, Oficina 7-F, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

## **EL DEUDOR**

Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento de Amelia Denis de Icaza, BOSQUES DE CIVILES, CALLE PRINCIPAL, CASA 102.

## **EL BENEFICIARIO**

Urbanización Campo Alegre, Avenida Manuel María Icaza y Calle 52 Este, No. 18, Ciudad y República de Panamá.

**Trigésima Quinta: (Aceptación del Cargo).** EL FIDUCIARIO acepta el cargo; sus obligaciones comenzarán desde el momento en que se firme el presente instrumento de fideicomiso ante Notario Público.

Trigésima Sexta: (Terminación del Fideicomiso). Este fideicomiso terminará:

- a. Cuando EL CONTRATO DE PRESTAMO haya sido pagado en su totalidad por EL DEUDOR y EL FIDUCIARIO haya recibido a su vez, comunicación expresa y por escrito de parte de EL BENEFICIARIO de que efectivamente EL DEUDOR ha cancelado todas y cada una de las obligaciones contraídas y de que puede proceder al traspaso de el Bien Fideicomitido a EL FIDEICOMITENTE.
- b. Cuando EL DEUDOR haya realizado declaraciones falsas a EL BENEFICIARIO o a EL FIDUCIARIO o haya empleado documentación falsa o adulterada a fin de obtener el financiamiento garantizado o para constituir el presente fideicomiso. En estos casos EL FIDUCIARIO procederá a liquidar las garantías.

**Trigésima Séptima: (Reformas):** El presente contrato de fideicomiso solo podrá ser reformado mediante acuerdo expreso y escrito entre EL DEUDOR y EL BENEFICIARIO, debiendo notificar a EL FIDUCIARIO oportunamente para que acepte o tome nota de las modificaciones.

En caso de que una o varias de las modificaciones propuestas afecten los derechos, obligaciones o responsabilidades de EL FIDUCIARIO, se requerirá de su aprobación para que la (s) modificación (es) le sea (n) vinculante (s).

**Trigésima Octava: (Remanente).** Extinguido el fideicomiso, el saldo que resulte luego de cubrir los gastos y el pago de el (los) Pagaré(s) (el remanente), será entregado a EL DEUDOR. En caso de muerte o incapacidad absoluta de EL DEUDOR, los Bienes Fideicomitidos serán transferidos en propiedad a Juan Perez, con cédula de identidad No. 8-879-465, siempre y cuando todas y cada una de las obligaciones contraídas hayan sido debidamente canceladas. En caso de que EL DEUDOR no aceptare contratar el seguro de vida a que se hace referencia en la cláusula DECIMASEXTA (XVI) anterior y éste adeudare alguna suma a EL BENEFICIARIO por razón de las obligaciones contraídas, la propiedad del bien será transferida al propietario designado, única y exclusivamente si el nuevo propietario cumple con las obligaciones pendientes. En caso contrario, el bien fideicomitido será transferido a EL BENEFICIARIO, el cual procederá a la venta del bien a fin de cobrarse las sumas adeudadas, el excedente si lo hubiere, será entregado a la persona designada por EL DEUDOR. EL FIDEICOMITENTE podrá cambiar el beneficiario en caso de muerte o incapacidad absoluta designado en esta cláusula con solo notificar por escrito a EL FIDUCIARIO y a EL BENEFICIARIO de dicho cambio. En caso de no exisistir beneficiario en caso de muerte designado, el bien será entregado a los herederos de EL FIDEICOMITENTE siempre y cuando todas y cada una de las obligaciones contraídas hayan sido debidamente canceladas.

De ser necesario traspasar el valor líquido de el (los) bien(es) fideicomitido(s) al Banco Nacional de Panamá en cumplimiento de la Ley 1 de 1984 y sus reformas, la Ley 21 de 10 de mayo de 2017, los Acuerdos de la Superintendencia de Bancos o cualquier otra ley, resolución o Acuerdo relacionado, se publicará un anuncio convocando a los interesados y se liquidará según lo dispuesto en el literal "d" y "e" de la cláusula DECIMA PRIMERA del presente contrato.

**Trigésima Novena: (Autorización de Información)** EL FIDEICOMITENTE por este medio autoriza en forma expresa e irrevocable a EL FIDUCIARIO y al BENEFICIARIO, para que se suministren entre sí toda la información y/o documentación que se requieran a su discreción y que de una u otra forma guarde relación con EL FIDEICOMITENTE, el Patrimonio Fideicomitido, el presente Fideicomiso, el Contrato de Préstamo y/o cualquier documento complementario o accesorio.

**Cuadragésima: (Gastos del Fideicomiso)** Serán por cuenta de EL DEUDOR los gastos legales, notariales y de abogados, que pudieren causarse con ocasión del presente contrato (sus modificaciones y adicionales), así como los gastos de cualesquiera otros trámites y documentos necesarios para el cumplimiento de los fines de este contrato, así como también los impuestos, cargas, contribuciones y tasas que causen el (los) Bien (es) Fideicomitido (s) o las operaciones, transacciones e ingresos del Fideicomiso.

**Cuadragésima Primera: (Efectos de Estipulación Nula)** Queda entendido y convenido entre las partes que si alguna de las estipulaciones del presente Contrato de Fideicomiso resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes serán interpretadas y observadas en la forma que en derecho proceda.

**Cuadragésima Segunda: (Encabezamientos):** Las leyendas que aparecen subrayadas en los respectivos encabezamientos de las cláusulas de este contrato, se han insertado para la conveniencia y fácil referencia del lector, y las mismas no tendrán relevancia alguna en la interpretación del contenido de dichas cláusulas.

Como constancia de lo anterior, este contrato de fideicomiso se celebra y firma en la ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy lunes 4 de junio de 2018.

**EL DEUDOR/FIDEICOMITENTE** 

EL FIDUCIARIO FINANCIAL WAREOUSING OF LATIN AMERICA, INC.

EL BENEFICIARIO
BANCO DAVIVIENDA (PANAMA),
S.A.

HUMBERTO ARNOLDO MONTENEGRO Cédula: 8-310-78

Juan David Hoffman Amado Cédula: 8-382-388 Moisés Cabrera Narváez. Carné de Residente: E-8-149055

88-03-18-SJNFBA11Z2200602

ARRUE

Por US\$ 25,000.00 Vencimiento:

Por el presente documento hago (hacemos) constar que YO, (NOSOTROS) **HUMBERTO ARNOLDO ARRUE MONTENEGRO**, Varón, Panameño, mayor de edad, , portador de la cédula de identidad personal número 8-310-78 debo(emos) de manera incondicional y solidaria, a **BANCO DAVIVIENDA (PANAMA), S.A.** persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha dieciséis mil ochenta y dos (16082), Rollo setecientos treinta (730), Imagen ciento ochenta y cinco (185), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, en adelante **DAVIVIENDA**, o a su orden, por valor recibido, la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES CON 00/100 (US\$25,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cantidad que pagaré mediante 84 cuotas mensuales y consecutivas a capital, intereses, FECI, seguro de vida, por la suma de TRESCIENTOS DOLARES CON 00/100 (US\$300.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, más un (1) pago adicional para cancelar el saldo deudor en caso de que lo hubiere. Los intereses son calculado sobre una tasa de interés nominal de 5.75% anual, computados y pagados sobre los saldos insolutos de la suma adeudada con periodo de interés mensual y en caso de mora pagar un interés adicional de dos por ciento (2%) mensual, calculados desde la fecha de su vencimiento hasta su pago total y completo o capitalizar dichos intereses a discreción de DAVIVIENDA.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. Tres- dos mil dos (3-2002) de la Superintendencia de Bancos de Panamá, o cualquier otra norma y/o regulación que en el futuro adicione, modifique o sustituya ya sea en su totalidad o en parte, lo dispuesto por el Acuerdo en mención, se deja constancia que la Tasa de Interés Efectiva que resulta del presente Contrato de préstamo, al momento de su firma, es de 5.83% anual.

Las partes obligadas en este documento expresamente aceptan y hacen constar:

**PRIMERO:** Que todos los pagos derivados del presente pagaré se harán en las oficinas de DAVIVIENDA o del cesionario de sus derechos.

**SEGUNDO:** LA PARTE DEUDORA renuncia al fuero de su domicilio, a la representación de este documento, a la aceptación o al pago, a todos los avisos y notificaciones que le pudiere en caso de falta de aceptación o de pago al protesto y a los trámites del juicio ejecutivo, relevando desde ahora y por este medio al tenedor de este documento, de la obligación de presentar fianza en caso de ejecución o juicio por razón de este pagaré, aceptando LA PARTE DEUDORA que correrá por su cuenta todos los gastos judiciales y extrajudiciales que motive el cobro de esta obligación, incluyendo honorarios de abogado.

**TERCERO:** Que LA PARTE DEUDORA, así mismo, acepta que de tiempo en tiempo y sin previo aviso, DAVIVIENDA, si a bien lo tiene, podrá prorrogar el plazo de pago de esta obligación, en todo o en parte.

**CUARTO:** Que la deuda representada por este pagaré podrá ser declarada por DAVIVIENDA de plazo vencido sin requerimiento ni aviso alguno a LA PARTE DEUDORA, reservándose DAVIVIENDA el derecho de exigir judicial o extrajudicialmente el pago total e inmediato de la obligación, incluyendo intereses, costas y gastos de cobranza, ante la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por incumplimiento en el pago de cualquier abono a capital o intereses en la fecha de su respectivo vencimiento.
- b. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este documento o de los documentos relacionados con el crédito.
- c. Si cualquier otro crédito otorgado por DAVIVIENDA a LA PARTE DEUDORA fuere declarado de plazo vencido.
- d. Si se produce cualquier circunstancia, acto o evento que, a juicio exclusivo de DAVIVIENDA, pueda afectar el cobro de la deuda aquí presentada.
- e. Si se ordena o decreta el secuestro, retención o embargo de cualquiera de los bienes de LA PARTE DEUDORA.
- f. Si LA PARTE DEUDORA es objeto de interdicción judicial o llega a ser declarada insolvente, en quiebra o sujeta a concurso de acreedores, o si la administración de sus negocios es encargada a algún administrador, interventor o liquidador, o si LA PARTE DEUDORA hiciera cesión de bienes en beneficio de sus acreedores, o en caso de muerte de LA PARTE DEUDORA.
- g. Por señalamiento público de LA PARTE DEUDORA como autor o partícipe de actividades ilegales o por el señalamiento de uno o varios de sus socios o el de alguno de sus deudores solidarios, garantes o avalistas o de los socios de éstos. Igualmente, cuando LA PARTE DEUDORA, sus socios o alguno de sus deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios de éstos lleguen a ser incluidos en la lista OFAC (por sus siglas en inglés de Office of Foreign Control), comúnmente llamada lista Clinton, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o cuando sean incluidos en alguna otra lista en la que se publiquen datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas.
- h. Por persecución judicial contra LA PARTE DEUDORA o cualquiera de sus socios, codeudor(es), garante(s) o avalista(s) iniciada por un tercero o la misma DAVIVIENDA, su cesionario o tenedor legítimo de este pagaré.
- i. Si LA PARTE DEUDORA le da al crédito, total o parcialmente, una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado.
- j. Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a cargo de LA PARTE DEUDORA sea objeto de venta o gravamen sin la autorización expresa de DAVIVIENDA, su cesionario o tenedor legítimo y ello deteriore o pueda deteriorar la capacidad de pago de LA PARTE DEUDORA, a juicio de DAVIVIENDA, su cesionario o tenedor legítimo del presente pagaré.
- k. Por cualquier razón que DAVIVIENDA estime pertinente o por las causales de vencimiento previstas en el contrato de crédito u otros documentos relacionados con el crédito, cuando a ello haya lugar.

**QUINTO:** En el evento en que DAVIVIENDA tenga que recurrir a la vía judicial para hacer efectivos sus derechos, LA PARTE DEUDORA, expresa e irrevocablemente, acepta como correctas las cifras que en cuanto al saldo deudor indiquen los libros de DAVIVIENDA y reconoce que el certificado que de estas cifras expida DAVIVIENDA prestará mérito ejecutivo y servirá de base para cualquier remate la suma por la cual se presente la demanda, reconociendo que le corresponderá la presentación de prueba en contrario.

SEXTO: Que DAVIVIENDA queda autorizado en cualquier tiempo, ya sea antes o después del vencimiento de este pagaré

y con o sin aviso a cualquiera de nosotros, a deducir cualquier suma que se encuentre en depósito o al crédito de cualquiera de nosotros y a aplicar la cantidad deducida al pago o amortización de la suma que en ese momento se adeude por este pagaré, sin que la omisión de DAVIVIENDA de llevar a cabo tales deducciones afecte o invalide su derecho a llevar a efecto otras deducciones cuando lo estime prudente.

**SÉPTIMO:** Que además ninguna demora de parte de DAVIVIENDA en el ejercicio de sus derechos y/o el hecho de no haber dado algún aviso o requerimiento a cualquiera de nosotros no constituirá renuncia o limitará, afectará o menoscabará los derechos de DAVIVIENDA a tomar cualquier acción o ejercer cualquier derecho, sin aviso o requerimiento, contra cualquiera de nosotros.

**OCTAVO:** Que LA PARTE DEUDORA confiere igualmente a DAVIVIENDA el derecho a modificar la tasa de interés sin exceder el máximo legal permitido en la República de Panamá.

#### **NOVENO:**

Que DAVIVIENDA anulará los timbres correspondientes a este pagaré, cuando haya lugar.

**DÉCIMO:** DAVIVIENDA queda autorizado por este medio para cobrar a LA PARTE DEUDORA cualquier sobretasa, carga o contribución establecida por ley contra LA PARTE DEUDORA, y en particular aquella establecida por la Ley No. 4 de 1994, para financiar el Fondo Especial de Compensación de Interés (FECI).

**UNDÉCIMO:** DAVIVIENDA podrá ceder el crédito representado por este documento a cualquiera persona natural o jurídica sin necesidad de aviso previo ni ulterior notificación a LA PARTE DEUDORA.

**DUODECIMO:** El hecho de que DAVIVIENDA no exija el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, no podrá interpretarse como renuncia al derecho de exigirlas cuando a bien lo tenga.

**DÉCIMO TERCERO:** Este pagaré queda sujeto a las leyes y jurisdicción de la República de Panamá.

Para constancia se firma el presente Pagaré en la Ciudad y República de Panamá el día Lunes 4 de junio de 2018

### LA PARTE DEUDORA

Nombre: HUMBERTO ARNOLDO ARRUE MONTENEGRO

Cédula: 8-310-78